CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0657 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE, Coordinador Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión de Acueducto y Alcantarillado, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2599 del 29 de julio de 2024, documento que tiene por objeto trasladar la queja instaurada por la señora LOIDA MARÍA RAMOS CABALLERO, hacer ostensible a esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la quejosa *"comunicó distintas problemáticas, entre las que se identifican problemas generados por la tubería de impulsión de aguas residuales a las lagunas de oxigenación en el Estación Depuración de Aguas Residuales (EDAR) particularmente señala que: Existen desde 1998 la construcción del bombeo de aguas residuales AAA ubicada entre las cra 18,19, y 20 entre las calles 119 y 120 entre los barrios ángeles (sic) une y golfo sector pradera con una tubería (sic) de impulsión que atraviesa por la parte atrás en la cra 18 directo a las lagunas de oxidación en el EDAR el pueblo luego estás regresan al arroyo el León en foram de espumas causando olores y contaminación en el medio ambiente y enfermedades respiratorias en niños y ancianos (...)* " ubicado en el Municipio de Achí Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar la problemática referente a las afectaciones ambientales por la disposición de aguas residuales, ubicado en el Municipio de Achí Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-244
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB